

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SABADO 11 DE JUNIO DE 2016  
EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0227.- Se Adiciona al Título Tercero la Sección Octava, y los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinque, a la ley de ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2016.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 0227

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primordial tarea de un gobierno municipal es la prestación responsable de los servicios públicos en beneficio de la colectividad, y para ello se deben establecer mecanismos de cobro o ingreso que permitan su implementación, pero éstos deben ser justos, racionales y equitativos.

El recién incorporado derecho humano en el tema del agua, nos obliga a redoblar esfuerzos para la prestación efectiva de este servicio público y, para ello, resulta necesario la integración de este derecho a la Ley de Ingresos para Ejercicio Fiscal 2016, consistente en la extracción, tratamiento, conducción, suministro, uso o explotación de agua potable, conexión a la red, así como los servicios de drenaje y alcantarillado que proporcione el municipio, desde luego con los diversos beneficios o estímulos fiscales en beneficio de las personas con discapacidad, y personas adultas mayores, hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Por lo que en apego a lo establecido por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

**ÚNICO.** Se ADICIONA al Título Tercero la Sección Octava, y los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quince, a la ley de ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como Decreto Legislativo número 124, para quedar como sigue

TÍTULO TERCERO ...

CAPITULO I ...

SECCIONES PRIMERA A SÉPTIMA ...

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 16 BIS.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$60.00
II. Servicio comercial	\$150.00
III. Servicio industrial	\$400.00

**ARTÍCULO 16 TER.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$50.00
b) Comercial	\$75.00
c) Industrial	\$150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					CUOTA
DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$50.00	\$75.00	\$150.00	
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$60.00	\$85.00	\$160.00	
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$65.00	\$90.00	\$180.00	
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$70.00	\$95.00	\$190.00	
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$75.00	\$100.00	\$195.00	
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$80.00	\$110.00	\$200.00	
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$85.00	\$120.00	\$300.00	
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$90.00	\$140.00	\$400.00	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso, el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El Municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$138.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$202.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$278.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$20.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

si s  
leb sh  
sol eb  
zobsb  
nsist  
stou  
si n  
2020  
2019

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>SMG</b>  <b>10</b>
---	-----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16 QUÁTER.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar éstos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen, y

II. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16 QUINQUE.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**CAPÍTULO II ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el dos de junio de dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**DADO** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el siete de junio del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)